



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 08 de Junio de 2016 No. 241

### SEGUNDA SECCION

#### INDICE

**Publicaciones Estatales:**

**Páginas**

Decreto No. 219	Por el que se reforman la fracción I y el inciso f) de la fracción II del artículo 50 Ter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas. ....	2
Decreto No. 221	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, seis lotes de terreno, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la Tenencia de la Tierra; predios ubicados en la colonia Hermanos Serdán 2ª Sección, de ese municipio:.....	4
Decreto No. 222	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a dieciocho (18) unidades vehiculares.....	9
Pub. No. 1457-A-2016	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas .....	16

CHIAPAS NOS UNE

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 219**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 219**

**La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que el actual Gobierno tiene el interés de fortalecer a las Instituciones Públicas, con un régimen legal y un marco jurídico actualizado; vigentes a la dinámica constante de la sociedad y de los diversos escenarios en las esferas de la vida, es por ello que se rediseña la normatividad en esta importante materia de transporte.

En la actualidad, la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, en su artículo 4º, señala que la Secretaría de Transportes, contará con un Comité Consultivo en Materia de Transporte Público, integrado por transportistas concesionados y/o permisionarios legalmente constituidos en personas morales, que tendrá por objeto orientar las políticas y coadyuvar en la instrumentación de los programas en dicha materia; deberá conocer de las solicitudes de concesiones y, en su caso, de las revocaciones de las mismas; tendrá un carácter consultivo, de participación ciudadana y su organización y funcionamiento se regirán por la presente Ley, su reglamento general y demás disposiciones aplicables.

Así como también, establece que el Comité Consultivo en Materia de Transporte Público, es un órgano colegiado que se instalará en el municipio en donde se requiera llevar a cabo las acciones de ordenación y regulación del servicio público de transporte. Su función será la de fomentar la participación del sector público y privado en las cuestiones inherentes al transporte público.

En ese sentido, el artículo 50 Ter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, establece la forma en cómo se integra el Comité Consultivo, siendo este el caso por un Presidente, Vocales e Invitados Permanentes, sin embargo es importante contar con una mayor participación activa de los representantes de los transportistas para la toma de opiniones y acuerdos en coadyuvancia con los demás integrantes.

Es por ello, que para mayor transparencia y legalidad de los acuerdos que emita el Comité Consultivo, se reforma la fracción I y el inciso f) de la fracción II del artículo 50 Ter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, siendo la fracción I, en el que se establecerá que el Presidente será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por sí o a través del Titular de la Secretaría de Transportes, quien será que validará todos los acuerdos del Comité Consultivo y tendrá el derecho al voto de calidad.

También en lo que respecta al inciso f) de la fracción II, se establece que serán también vocales con derecho a voz y voto, los representantes de los transportistas que se encuentren legalmente constituidos en personas morales por concesionados en el municipio donde se instale el Comité Consultivo en Materia de Transporte Público, todo ello para estar acorde a las necesidades y requerimientos actuales que exige la sociedad con la finalidad de una mejor calidad y seguridad en el servicio público de transporte en el Estado.

En base a lo anterior, se reforma la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, misma que es el instrumento que otorga certeza y certidumbre jurídica de sus actuaciones ante los ciudadanos, a fin de cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos que le corresponden al Comité Consultivo en Materia de Transporte Público.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman la fracción I y el inciso f) de la fracción II del artículo 50 Ter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción I y el inciso f) de la fracción II del artículo 50 Ter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 50 Ter.-** El Comité...

- I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por sí o a través del Titular de la Secretaría de Transportes, quien validará todos los acuerdos del Comité Consultivo y tendrá el derecho al voto de calidad.
- II. Los Vocales...
  - a) al e)...
  - f) Los representantes de los transportistas que se encuentren legalmente constituidos en personas morales por concesionados en el municipio donde se instale el Comité Consultivo en Materia de Transporte Público.
- III. Los invitados...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Titular de la Secretaría de Transportes, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** El Titular de la Secretaría de Transportes, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de junio de dos mil dieciséis, con los refrendos de los CC. Secretario General de Gobierno y Secretario de Transportes.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Mario Carlos Culebro Velasco, Secretario de Transportes.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 221**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 221**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante el oficio número PM/0634/2014, de fecha 10 de octubre del año 2014, y recibido en oficialía de partes de este Congreso del Estado, el día 13 de octubre del año 2014, los ciudadanos Ing. Manuel de Jesús Narcía Coutiño y Prof. José Luis Marroquín Ramírez, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento próximo pasado de Tonalá, Chiapas, solicitaron a esta Soberanía Popular autorización para desincorporar del patrimonio municipal, seis lotes de terreno, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predios ubicados en la colonia Hermanos Serdán 2ª Sección, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número (189ª), de fecha 07 de julio del año 2014, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación de los Seis lotes de terreno a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos que se mencionarán en párrafos subsecuentes del presente ordenamiento;
- 2.- Copia certificada, del Instrumento Jurídico número Nueve Mil Cuatrocientos Ocho, de fecha 28 de julio del año 2004, pasado ante la fe del licenciado Francisco Ordóñez Cáceres, Titular de la Notaría Pública número 14, del Estado, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el registro 749, de fecha 29 de septiembre del año 2004, Delegación Tonalá,

- Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal a desincorporar;
- 3.- Original de seis planos individuales, un (1) plano general que identifican la totalidad de las superficies de terreno a desincorporar;
  - 4.- Original de Seis (06) escritos de diversas fechas, por medio de los cuales los Seis (06) beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento de cuenta, las referidas donaciones;
  - 5.- Original de Seis (06) Actas de Nacimiento de los ciudadanos que serán beneficiados;
  - 6.- Original de Seis (06) Constancias de no propiedad, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de los Seis beneficiarios;
  - 7.- Original de Seis (06) Constancias de Escasos Recursos Económicos, expedidas por el Ayuntamiento, a favor de los beneficiarios; y,
  - 8.- Copias certificadas de Seis (06) identificaciones de los ciudadanos que solicitaron la donación. Los documentos certificados fueron emitidos por el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, en vía de alcance al oficio antes mencionado, mediante oficio número PMT/SM/00122/2016, de fecha 29 de abril del año 2016 y recibido en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo, el día 03 de mayo de 2016, el ingeniero José Luis Castillejos Vila y la licenciada Delia Esmirna Peña Velázquez, Presidente y Secretaria Municipal del actual Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, solicitaron a este Poder Legislativo, dar continuidad a la solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal de los Seis lotes de terreno en comento; así mismo anexó, copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número (50ª), de fecha 22 de abril de 2016, en la cual el Cuerpo Edilicio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal de los lotes de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación.

Por lo que, el oficio número PMT/SM/00122/2016, mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha de 19 mayo de 2016, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con los expedientes respectivos para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de los Seis (06) Lotes; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico número Nueve Mil Cuatrocientos Ocho, de fecha 28 de julio del año 2004, mencionado en líneas anteriores; lotes de terreno que de acuerdo a lo previsto en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número (50ª), de fecha 22 de abril de 2016, serán enajenados vía donación a favor de las personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán a continuación con sus respectivas superficies individuales:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN METROS CUADRADOS
01	Merced Vázquez Mota	592.55 M <sup>2</sup>
02	Ignacio Flores Ortiz	555.00 M <sup>2</sup>
03	Jessica Junuem Jiménez Suriano	1,729.81 M <sup>2</sup>
04	Francisco Ruiz Palacios	868.15 M <sup>2</sup>
05	Armando Morales Maldonado	540.00 M <sup>2</sup>
06	José Miguel de los Santos Ovando	555.00 M <sup>2</sup>

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que, la Comisión de Hacienda, mediante Dictamen de fecha 23 de mayo de 2016, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, para la desincorporación del patrimonio municipal de los multicitados lotes de terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar las referidas donaciones.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### D e c r e t o

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, seis lotes de terreno, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predios ubicados en la colonia Hermanos Serdán 2ª Sección, de ese Municipio. Con las superficies individuales en metros cuadrados de cada uno de los lotes y los nombres de los beneficiarios, que se describen a continuación:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN METROS CUADRADOS
01	Merced Vázquez Mota	592.55 M <sup>2</sup>
02	Ignacio Flores Ortiz	555.00 M <sup>2</sup>
03	Jessica Junuem Jiménez Suriano	1,729.81 M <sup>2</sup>
04	Francisco Ruiz Palaciós	868.15 M <sup>2</sup>
05	Armando Morales Maldonado	540.00 M <sup>2</sup>
06	José Miguel de los Santos Ovando	555.00 M <sup>2</sup>

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que los Seis lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación, a favor de las Seis personas de escasos recursos económicos, mencionadas con sus respectivos lotes, en el artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los Seis beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 08 días del mes de junio de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de junio de dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 222**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 222**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y los vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante escritos de fechas 10 de febrero y 06 de mayo de 2016, y recibidos en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el día 07 de marzo y 24 de mayo del año en curso, dirigidos a la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Poder Legislativo, el ingeniero Juan Carlos Orellana García, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, solicitó autorización para dar de baja del Patrimonio Municipal, a 18 vehículos automotores, por encontrarse en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los escritos antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copias certificadas de las Actas de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Cabildo, de fechas 10 de febrero y 03 de mayo de 2016, respectivamente, en las que el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó la baja del Patrimonio Municipal de dieciocho (18) unidades vehiculares, porque se encuentran en estado de inoperatividad, mismas que se describirán en líneas posteriores del cuerpo del presente considerando;
- 2.- Sendos escritos en original, que contienen Diagnósticos de condiciones y Presupuestos de reparación de las dieciocho (18) unidades vehiculares, que demuestran el estado de inoperatividad; así como dieciocho (18) Avalúos comerciales en original de los vehículos de referencia;
- 3.- Copias certificadas del reporte fotográfico de los dieciocho (18) vehículos automotores en mención; y,
- 4.- Copias certificadas de dieciocho (18) Facturas, con las que el Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, acredita la propiedad Municipal, de las dieciocho (18) unidades vehiculares, sujetas a la baja del patrimonio Municipal.

Las copias certificadas fueron emitidas por el licenciado Álvaro Manrique León Tavernier, Secretario Municipal del Ayuntamiento.

Por lo que, el escrito de fecha 10 de febrero del año 2016, mencionado en la parte inicial del párrafo cuarto del presente ordenamiento, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 07 de abril de 2016 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, es legítimo propietario de los dieciocho (18) vehículos automotores, mismos que se describen a continuación con los datos de sus respectivas facturas:

Número progresivo	DESCRIPCIÓN DE 18 UNIDADES VEHICULARES
1	Vehículo Marca CHEVROLET, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51X58S158785, propiedad que se acredita con la factura número A10516, emitida por AUTOCOMER TUXTLA S.A. DE C.V., de fecha 26 de Junio del año 2008.
2	Vehículo Marca NISSAN, Tipo CAMIONETA, Modelo 2006, con número de Serie 3N6DD14S26K034740, propiedad que se acredita con la factura número 9699, emitida por GINZA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
3	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo CAMIÓNETA, Modelo 1999, con número de Serie 1GCEC34W3XZ189343, propiedad que se acredita con la factura número 3634, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V., de fecha 26 de Mayo del año 1999.
4	Vehículo Marca NISSAN, Tipo CAMIONETA, Modelo 2002, con número de Serie 3N6CD15S62K092676, propiedad que se acredita con la factura número 2524, emitida por GINZA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de fecha 08 de Mayo del año 2002.
5	Vehículo Marca FORD, Tipo CAMIONETA, Modelo 2002, con número de Serie 1FTCR10D92PA10001, propiedad que se acredita con la factura número 8589, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. DE C.V., de fecha 27 de Mayo del año 2002.
6	Vehículo Marca DODGE, Tipo CAMIONETA, Modelo 2008, con número de Serie 3D7H516KX8G158426, propiedad que se acredita con la factura número 7925, emitida por REL MOTORS S.A. DE C.V., de fecha 21 de Diciembre del año 2007.
7	Vehículo Marca CHEVROLET, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51X58S159032, propiedad que se acredita con la factura número 10517, emitida por AUTOCOMER TUXTLA S.A. DE C.V., de fecha 26 de Junio del año 2008.
8	Vehículo Marca CHEVROLET, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51X78S162160, propiedad que se acredita con la factura número 10569, emitida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A. DE C.V., de fecha 27 de Junio del año 2008.
9	Vehículo Marca SUZUKI, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2006, con número de Serie LC6PCJK6960802001, propiedad que se acredita con la factura número 5348, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. DE C.V., de fecha 09 de Enero del año 2006.

10	<b>Vehículo Marca SUZUKI, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2006, con número de Serie LC6PCJK6160082008, propiedad que se acredita con la factura número 5349, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. DE C.V., de fecha 09 de Enero del año 2006.</b>
11	<b>Vehículo Marca SUZUKI, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2006, con número de Serie LC6PCJK6260802020, propiedad que se acredita con la factura número 5350, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. DE C.V., de fecha 09 de Enero del año 2006.</b>
12	<b>Vehículo Marca NISSAN, Tipo ESTAQUITA, Modelo 2006, con número de Serie 3N6DD14S16K035958, propiedad que se acredita con la factura número 9699, emitida por GINZA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de fecha 27 de Mayo del año 2006.</b>
13	<b>Vehículo Marca FREIGHTLINER, Tipo CAMIÓN, Modelo 2007, con número de Serie 3ALACYCS87DY46213, propiedad que se acredita con la factura número 1227, emitida por DIASEL CHIAPANECA, S.A. DE C.V., de fecha 19 de Febrero del año 2007.</b>
14	<b>Vehículo Marca FREIGHTLINER, Tipo CAMIÓN, Modelo 2007, con número de Serie 3ALACWCN67DY50470, propiedad que se acredita con la factura número 1241, emitida por DIASEL CHIAPANECA, S.A. DE C.V., de fecha 23 de Marzo del año 2007.</b>
15	<b>Vehículo Marca NISSAN, Tipo PICK UP, Modelo 2007, con número de Serie 3N6DD12S67K001762, propiedad que se acredita con la factura número 10110, emitida por GINZA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de fecha 31 de Agosto del año 2006.</b>
16	<b>Vehículo Marca NISSAN, Tipo PICK UP, Modelo 2007, con número de Serie 3N6DD12S67K001616, propiedad que se acredita con la factura número 10108, emitida por GINZA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de fecha 31 de Agosto del año 2006.</b>
17	<b>Vehículo Marca FAMSA, Tipo VOLTEO, Modelo 1990, con número de Serie C1314VMED06286, propiedad que se acredita con la factura número 118, emitida por DISCAM, S.A. DE C.V., de fecha 23 de Febrero del año 1990.</b>
18	<b>Vehículo Marca FREIGHTLINER, Tipo CAMIÓN, Modelo 2004, con número de Serie 3ALABUCS44DM31820, propiedad que se acredita con la factura número 614, emitida por DIASEL CHIAPANECA, S.A. DE C.V., de fecha 13 de Mayo del año 2003.</b>

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 31, de fecha 22 de julio de 1992, establecidos en la Circular 30, emitida por

este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja del patrimonio municipal a bienes muebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 25 de mayo de 2016, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Chico, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a los 18 (Dieciocho) Vehículos descritos, por encontrarse en estado de inoperatividad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Chico, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a **dieciocho (18) Unidades Vehiculares**, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad, con las características siguientes:

Número progresivo	DESCRIPCIÓN DE 18 UNIDADES VEHICULARES
1	Vehículo Marca CHEVROLET, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51X58S158785, propiedad que se acredita con la factura número A10516, emitida por AUTOCOMER TUXTLA S.A. DE C.V., de fecha 26 de Junio del año 2008.
2	Vehículo Marca NISSAN, Tipo CAMIONETA, Modelo 2006, con número de Serie 3N6DD14S26K034740, propiedad que se acredita con la factura número 9699, emitida por GINZA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
3	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo CAMIÓNETA, Modelo 1999, con número de Serie 1GCEC34W3XZ189343, propiedad que se acredita con la factura número 3634, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V., de fecha 26 de Mayo del año 1999.
4	Vehículo Marca NISSAN, Tipo CAMIONETA, Modelo 2002, con número de Serie 3N6CD15S62K092676, propiedad que se acredita con la factura número 2524, emitida por GINZA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de fecha 08 de Mayo del año 2002.
5	Vehículo Marca FORD, Tipo CAMIONETA, Modelo 2002, con número de Serie 1FTCR10D92PA10001, propiedad que se acredita con la factura número 8589, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. DE C.V., de fecha 27 de Mayo del año 2002.
6	Vehículo Marca DODGE, Tipo CAMIONETA, Modelo 2008, con número de Serie 3D7H516KX8G158426, propiedad que se acredita con la factura número 7925, emitida por REL MOTORS S.A. DE C.V., de fecha 21 de Diciembre del año 2007.

7	Vehículo Marca CHEVROLET, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51X58S159032, propiedad que se acredita con la factura número 10517, emitida por AUTOCOMER TUXTLA S.A. DE C.V., de fecha 26 de Junio del año 2008.
8	Vehículo Marca CHEVROLET, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51X78S162160, propiedad que se acredita con la factura número 10569, emitida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A. DE C.V., de fecha 27 de Junio del año 2008.
9	Vehículo Marca SUZUKI, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2006, con número de Serie LC6PCJK6960802001, propiedad que se acredita con la factura número 5348, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. DE C.V., de fecha 09 de Enero del año 2006.
10	Vehículo Marca SUZUKI, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2006, con número de Serie LC6PCJK6160082008, propiedad que se acredita con la factura número 5349, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. DE C.V., de fecha 09 de Enero del año 2006.
11	Vehículo Marca SUZUKI, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2006, con número de Serie LC6PCJK6260802020, propiedad que se acredita con la factura número 5350, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. DE C.V., de fecha 09 de Enero del año 2006.
12	Vehículo Marca NISSAN, Tipo ESTAQUITA, Modelo 2006, con número de Serie 3N6DD14S16K035958, propiedad que se acredita con la factura número 9699, emitida por GINZA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de fecha 27 de Mayo del año 2006.
13	Vehículo Marca FREIGHTLINER, Tipo CAMIÓN, Modelo 2007, con número de Serie 3ALACYCS87DY46213, propiedad que se acredita con la factura número 1227, emitida por DIASEL CHIAPANECA, S.A. DE C.V., de fecha 19 de Febrero del año 2007.
14	Vehículo Marca FREIGHTLINER, Tipo CAMIÓN, Modelo 2007, con número de Serie 3ALACWCN67DY50470, propiedad que se acredita con la factura número 1241, emitida por DIASEL CHIAPANECA, S.A. DE C.V., de fecha 23 de Marzo del año 2007.
15	Vehículo Marca NISSAN, Tipo PICK UP, Modelo 2007, con número de Serie 3N6DD12S67K001762, propiedad que se acredita con la factura número 10110, emitida por GINZA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de fecha 31 de Agosto del año 2006.
16	Vehículo Marca NISSAN, Tipo PICK UP, Modelo 2007, con número de Serie 3N6DD12S67K001616, propiedad que se acredita con la factura número 10108, emitida por GINZA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de fecha 31 de Agosto del año 2006.

17	<b>Vehículo Marca FAMSA, Tipo VOLTEO, Modelo 1990, con número de Serie C1314VMED06286, propiedad que se acredita con la factura número 118, emitida por DISCAM, S.A. DE C.V., de fecha 23 de Febrero del año 1990.</b>
18	<b>Vehículo Marca FREIGHTLINER, Tipo CAMIÓN, Modelo 2004, con número de Serie 3ALABUCS44DM31820, propiedad que se acredita con la factura número 614, emitida por DIASEL CHIAPANECA, S.A. DE C.V., de fecha 13 de Mayo del año 2003.</b>

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento de **Tuxtla Chico, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta a las **dieciocho (18) Unidades Vehiculares**, descritas en el artículo anterior, susceptibles de ser enajenadas; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora, así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.-** El Honorable Ayuntamiento de **Tuxtla Chico, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Chico, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 08 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-  
D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de junio de dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Publicación No. 1457-A-2016**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

La presente Administración tiene como estrategia de acción modernizar a los organismos públicos que la integran, con el objetivo principal de garantizar la intensificación de las relaciones del gobierno con la sociedad, en pro del dinamismo del Estado de Derecho.

En este sentido, y con la finalidad de impulsar la mejora continua de los servicios que se ofrecen al interior de la ciudadanía, para que estos sean efectivos, contando además, con un marco normativo transparente, lo cual conlleva a la necesidad de revisar el mismo con el objetivo de adecuarlo a los retos y desafíos de desarrollo.

Mediante publicación número 1399-A-2016 de fecha 02 de marzo del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto por el que se Crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, la cual tiene como objeto fundamental, la ejecución de la política relacionada con la administración de recursos humanos, materiales y servicios, así como la coordinación de desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas y comunicaciones, la capacitación de los servidores públicos, así como, el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la administración pública.

Aunado a lo anterior, y considerando las adecuaciones de que há sido objeto la Secretaría de Hacienda, en cuanto a su estructura y atribuciones que le corresponden, en pro de la optimización del desempeño y funcionamiento de la misma, se considera conveniente transferir la materia de recursos humanos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, convirtiendo tal situación en una articulación perfecta, para dar mayor celeridad a los asuntos que competen a la Secretaría de Hacienda.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4°; y 5°; así como la fracción IV del artículo 8°; todos ellos del Decreto por el que se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4°.-** “La Oficialía Mayor” tendrá como objeto fundamental, la ejecución de la política relacionada con la administración de recursos materiales y servicios, así como la coordinación de tecnologías de información, sistemas y comunicaciones.

**Artículo 5°.-** Para el cumplimiento de su objeto, "La Oficialía Mayor" tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Ejecutivo del Estado, los planes, proyectos y programas, para su análisis y aprobación, los cuales coadyuven con la consecución de su objeto.
- II. Desarrollar y dirigir las políticas, planes y programas en materia de administración de recursos materiales, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Ejecutivo del Estado y que establezcan las autoridades competentes.
- III. Ejecutar las acciones encaminadas a mejorar la administración de los recursos materiales de la administración pública centralizada y paraestatal, para mejorar la calidad de los servicios que brindan las mismas.
- IV. Emitir normas y lineamientos de tecnologías de información, sistemas y comunicaciones.
- V. Suscribir, en representación del Gobernador del Estado, todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la consecución del objeto de "La Oficialía Mayor".
- VI. Regular las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la administración pública estatal; así como, normar y validar los procesos de adquisición de las mismas, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la administración pública estatal.
- VII. Normar, validar, coordinar, presidir y ejecutar por si o a través del servidor público que designe la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, los procesos de adquisición de bienes y servicios que requiera la administración pública estatal.
- VIII. Promover la instrumentación de tecnologías de información, de recursos materiales y servicios que coadyuven a su mejoramiento.
- IX. Normar y validar los procesos de adquisición de las tecnologías de información y comunicaciones, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal.
- X. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 8°.-** El Oficial Mayor...

I. A la III. ...

- IV. Establecer, dirigir, y coordinar las políticas, planes y programas, orientados a la administración de recursos materiales, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia.

V. A la XI. ...

---

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y que se opongan al contenido del mismo.

**Artículo Tercero.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, que se encuentran relacionados con la materia de recursos humanos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Hacienda.

**Artículo Cuarto.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, en materia de recursos humanos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Hacienda.

**Artículo Quinto.-** Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, en materia de recursos humanos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, que correspondían a la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán conferidas a la Secretaría de Hacienda.

**Artículo Sexto.-** Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia de las disposiciones aplicables.

**Artículo Séptimo.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

---



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**